



Municipalidad de Villarrica
Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel:(0541)42255/correo electrónico:uocvillarrica@gmail.com

Villarrica, 16 de abril de 2026

Señor

Dr. Juan Agustín Encina Pérez

Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref.: Respuesta a observaciones formuladas en el marco del procedimiento de contratación por vía de la excepción V.E. N° 01/2026 – “Terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Municipal de Villarrica”

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villarrica, a efectos de dar respuesta formal, fundada y documentada a las observaciones formuladas respecto del procedimiento de contratación por vía de la excepción V.E. N° 01/2026, promovido para la **terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Municipal de Villarrica**.

Al respecto, esta Convocante comparece a fin de **aclerar, ampliar, complementar y robustecer** los fundamentos técnicos, administrativos y jurídicos del procedimiento adoptado, dejando expresa constancia de que la decisión administrativa cuestionada no responde a una finalidad evasiva de los procedimientos competitivos ordinarios, sino a la necesidad cierta, objetiva, actual y documentada de proteger el interés público, preservar una inversión pública ya ejecutada, evitar el agravamiento del deterioro de una infraestructura cultural estratégica y permitir la culminación de una obra inconclusa cuya paralización deriva de hechos contractuales sobrevinientes no asimilables a una mera conveniencia administrativa. Ello surge del Dictamen Técnico de la UOC y del Dictamen Técnico de Obras que obran en antecedentes, en los cuales se deja asentado que la obra fue previamente contratada, que el contrato fue rescindido por incumplimiento del adjudicatario anterior, que resta ejecutar aproximadamente el **40,77 %** de los trabajos, que persisten sistemas esenciales pendientes para la habilitación del edificio, que la paralización prolongada genera riesgos técnicos, económicos, funcionales y patrimoniales, y que un procedimiento ordinario insumiría aproximadamente **60 días**, lapso incompatible con la preservación adecuada del activo público.

En ese sentido, y a los efectos de un adecuado orden expositivo, esta presentación se estructura conforme a cada uno de los puntos observados.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Código de catálogo

Con relación a la observación que solicita utilizar el código correcto, esta Convocante manifiesta que tomará razón de lo observado y procederá a **adecuar y/o rectificar la codificación de catálogo** de manera que la misma refleje con la mayor precisión posible la naturaleza del objeto contractual, evitando ambigüedades y resguardando la debida correspondencia entre el objeto convocado, las especificaciones técnicas, la planilla de cómputo métrico y la estructuración del procedimiento.

Corresponde señalar que la cuestión observada reviste naturaleza **instrumental y clasificatoria**, y no afecta por sí misma la existencia real del objeto contractual ni altera la causa, finalidad o necesidad pública que motivan el llamado. El



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

objeto del procedimiento ha sido determinado de manera concreta, específica y verificable: se trata de la **terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Municipal de Villarrica**, sobre la base de un proyecto técnico existente, especificaciones definidas, planilla de cómputo y rubros cuantificados, extremo que surge del informe técnico del área competente.

En consecuencia, la observación será subsanada mediante la utilización del código que resulte materialmente más ajustado al objeto licitado, sin que ello implique modificación sustancial del procedimiento ni variación de la necesidad pública satisfecha, sino una adecuación formal destinada a optimizar la trazabilidad registral y la claridad del expediente.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Documentos del SICP – Formalización contractual antes del plazo mínimo / justificación técnica y legal / declaración jurada

En cuanto a la observación referida a la formalización contractual antes del plazo mínimo requerido y la solicitud de remitir la justificación técnica y legal, así como la declaración jurada correspondiente, esta Convocante manifiesta cuanto sigue.

El procedimiento tramitado corresponde a una **contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable**, figura que, por su propia naturaleza, se estructura sobre un presupuesto jurídico distinto al de los procedimientos convencionales. La excepcionalidad no supone ausencia de control ni relajación del principio de legalidad; por el contrario, exige una motivación reforzada. Sin embargo, dicha motivación debe ser interpretada a la luz de la finalidad constitucional y legal de la excepción: permitir una respuesta administrativa inmediata cuando la espera propia del procedimiento ordinario genera un grave perjuicio al interés público.

En el caso bajo análisis, la secuencia administrativa y contractual no fue impulsada caprichosamente ni por mera premura subjetiva de la Administración. La urgencia proviene de un escenario objetivo previamente acreditado: existencia de una obra pública inconclusa, rescisión firme del contrato anterior por incumplimiento del adjudicatario, remanente significativo de obra pendiente, deterioro progresivo derivado de la paralización, persistencia de sistemas esenciales no concluidos y necesidad de evitar mayor daño patrimonial y funcional al interés colectivo. Tales circunstancias fueron expresamente desarrolladas en el dictamen de la UOC y en el dictamen técnico de Obras.

Desde esa perspectiva, la eventual celeridad observada en la formalización no puede analizarse de manera aislada, descontextualizada o meramente ritualista, sino en conexión con la naturaleza de la causal invocada. La Administración se encontraba obligada a actuar con diligencia reforzada ante un bien público estratégico paralizado y expuesto a deterioro. En este punto, es importante destacar que el propio dictamen técnico de Obras concluye que la postergación de la reanudación no resulta técnicamente aconsejable, por cuanto la continuidad de la paralización podría derivar en incremento del deterioro, mayores intervenciones correctivas, pérdida de calidad de componentes instalados, incremento del costo final y pérdida de valor de la inversión pública.

Bajo tal entendimiento, la respuesta administrativa fue adoptada no para eludir controles, sino para hacer prevalecer el principio de tutela efectiva del interés público, la continuidad funcional del proyecto y la preservación patrimonial. Por ello, la Convocante acompañará la **justificación técnica y legal complementaria** y la **declaración jurada correspondiente**, dejando expresamente asentado que la actuación administrativa se sustentó en una interpretación



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

finalista, razonable y proporcional del régimen de excepción, atendiendo a la necesidad inmediata de reencauzar una obra pública inconclusa cuya demora adicional implicaba agravamiento cierto del perjuicio.

Asimismo, debe resaltarse que la validez jurídica del proceso no depende exclusivamente de una lectura aislada del dato temporal, sino de la **integridad del expediente**, de la motivación concurrente, de la existencia del supuesto de excepción, de la determinación precisa del objeto, de la acreditación de la necesidad pública y de la razonabilidad de la decisión administrativa. En ese marco, la formalización debe ser entendida como parte de una actuación encaminada a evitar la frustración del fin público comprometido, no como una transgresión deliberada del orden normativo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Anticipo injustificado

Respecto de la observación relativa al anticipo y a la solicitud de remitir el dictamen de justificación correspondiente, esta Convocante manifiesta que el anticipo previsto no responde a una liberalidad administrativa, ni a una ventaja indebida otorgada al eventual contratista, sino a una necesidad estrictamente vinculada a la naturaleza material y funcional de la obra objeto del procedimiento.

La contratación promovida no corresponde a una obra inicial de desarrollo gradual, sino a la **terminación y puesta en funcionamiento** de una infraestructura existente, compleja e inconclusa, que requiere intervenciones inmediatas sobre rubros críticos, provisión de materiales específicos, incorporación de equipamientos, ejecución de instalaciones técnicas especializadas y activación simultánea de frentes de trabajo para evitar nuevos períodos muertos de obra. De la planilla técnica se desprende que subsisten rubros relativos a terminaciones arquitectónicas, sistemas eléctricos, iluminación, climatización, protección contra incendios, media y baja tensión, equipamiento acústico y escénico, entre otros componentes que exigen movilización financiera inmediata para asegurar continuidad real y efectiva.

En este contexto, el anticipo encuentra justificación en la necesidad de dotar al contratista de capacidad operativa inicial para acometer sin dilaciones la provisión, movilización, adquisición y montaje de bienes, materiales y sistemas indispensables para la culminación integral de la obra. Su razón de ser no es trasladar riesgos al Estado, sino precisamente reducir el riesgo de nueva paralización, asegurar la secuencia continua de ejecución y evitar que la obra quede nuevamente expuesta a deterioro, ineficiencia o retrasos incompatibles con la urgencia acreditada.

Debe tenerse presente, además, que el interés público comprometido no se agota en la mera conclusión física del edificio, sino en su **puesta en funcionamiento**, lo que supone la operatividad real de sistemas esenciales. Ello convierte al anticipo en una herramienta de ejecución, subordinada al logro del fin público y sujeta, naturalmente, a las garantías y controles correspondientes. Lejos de configurar una concesión arbitraria, se presenta como un mecanismo idóneo para compatibilizar la urgencia del caso con la ejecución material efectiva de los trabajos remanentes.

En consecuencia, se acompaña y/o se remitirá el **dictamen específico de justificación del anticipo**, complementando el expediente con la fundamentación técnica, financiera y administrativa que acredite su razonabilidad, proporcionalidad, necesidad y vinculación directa con la naturaleza del objeto contractual.

RESPUESTA AL PUNTO 4



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Dictamen deficiente

La observación relativa a la supuesta falta de configuración de los presupuestos legales de la urgencia impostergerable constituye el núcleo central del examen, y por ello esta Convocante comparece a desarrollarla de manera amplia y específica.

En primer término, corresponde rechazar la interpretación según la cual la urgencia invocada derivaría de una situación imputable a la sola gestión administrativa de la Convocante. Tal conclusión no se compadece con los antecedentes del expediente. La situación de urgencia no nace de una decisión arbitraria ni de una omisión voluntaria de planificar, sino de un **hecho sobreviniente** vinculado al incumplimiento del adjudicatario anterior y a la posterior rescisión firme del contrato, evento que alteró la secuencia ordinaria de ejecución del proyecto y produjo la paralización efectiva de una obra pública estratégica. Tal circunstancia fue expresamente reconocida en el dictamen técnico de la UOC y en el informe técnico del área de Obras.

No se está, por tanto, ante una urgencia “creada” artificialmente por la Administración, sino ante una urgencia **sobrevenida**, cuya causa inmediata fue la ruptura del vínculo contractual anterior y la consiguiente interrupción de una obra ya avanzada. La Administración no generó el incumplimiento del contratista; lo que hizo fue reaccionar institucionalmente frente a sus consecuencias, procurando evitar que el daño derivado de la paralización se profundice. Desde la teoría general del derecho administrativo, la excepcionalidad se justifica precisamente cuando sobreviene un hecho que quiebra la normalidad de la ejecución pública y exige una respuesta proporcionada para restaurar la continuidad del interés general.

En segundo lugar, la observación refiere que no se habrían desarrollado suficientemente las circunstancias específicas que dieron lugar a la rescisión. Sobre el punto, cabe señalar que el objeto del presente análisis no consiste en reabrir el procedimiento rescisorio en sí mismo, sino en valorar sus efectos jurídicos y materiales sobre la necesidad actual de contratación. La rescisión firme constituye un antecedente administrativo con virtualidad propia, que produjo una consecuencia objetiva e inmediata: la paralización de los trabajos y la existencia de una obra inconclusa. Ese dato es jurídicamente suficiente como presupuesto fáctico de la nueva necesidad contractual, sin perjuicio de que los antecedentes documentales de la rescisión sean acompañados al expediente para reforzar la trazabilidad, publicidad y transparencia de la actuación.

En tercer lugar, la observación afirma que los riesgos técnicos fueron formulados en términos genéricos. Sin embargo, del dictamen técnico de Obras surge con claridad que la paralización prolongada genera procesos de deterioro en elementos constructivos, necesidad de restauración de componentes previamente instalados, riesgo potencial asociado a filtraciones y condiciones ambientales, exposición de materiales a envejecimiento prematuro, y persistencia de sistemas esenciales incompletos que impiden el funcionamiento del edificio. Asimismo, se concluye que la continuidad de la paralización podría derivar en incremento progresivo del deterioro, necesidad de intervenciones correctivas adicionales, incremento del costo final y pérdida de valor de la inversión pública. Estas afirmaciones no son meras conjeturas abstractas, sino apreciaciones técnicas emitidas por el órgano competente en materia de obras, sobre la base del estado real de la infraestructura.

A ello se suma un dato objetivo de singular relevancia: la obra registra aún un **40,77 %** de ejecución pendiente, incluyendo intervenciones críticas para la habilitación y funcionamiento del edificio. No se trata, entonces, de defectos menores o accesorios, sino de la existencia de un remanente de obra sustancial que comprende sistemas eléctricos



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

definitivos, instalaciones escénicas, equipamiento acústico, terminaciones interiores y sistemas de seguridad y evacuación, todos ellos imprescindibles para que el teatro pueda cumplir el fin público para el que fue concebido.

En cuarto lugar, la observación cuestiona la referencia al plazo de 60 días para un procedimiento convencional. Sobre este extremo, debe señalarse que dicho plazo no fue afirmado dogmáticamente, sino con base en la secuencia administrativa ordinaria aplicable a una contratación de esta naturaleza, considerando aprobación institucional, control, publicación, evaluación, adjudicación, eventuales verificaciones y plazos de impugnación. Pero aun prescindiendo del número exacto, lo jurídicamente relevante no es si el plazo ordinario sería de 60, 55 o 70 días, sino que existe una **incompatibilidad material** entre los tiempos propios del procedimiento convencional y la necesidad de intervención inmediata sobre una obra pública paralizada, expuesta a deterioro progresivo y con recursos disponibles para su finalización. El dictamen técnico de Obras fue categórico al concluir que la espera no resulta compatible con la necesidad de preservar las condiciones del edificio y garantizar la continuidad de la obra.

En quinto lugar, la observación indica que no se evidencian acciones de planificación ni medidas de mitigación. Con el debido respeto, esa conclusión tampoco refleja adecuadamente el contenido del expediente. La existencia de proyecto técnico completo, especificaciones técnicas definidas, presupuesto actualizado, financiamiento disponible y condiciones administrativas habilitantes demuestra precisamente que la Administración no se mantuvo inactiva, sino que trabajó en la estructuración inmediata de una respuesta viable y ejecutable. El área técnica ha dejado constancia expresa de que existen condiciones para la reanudación inmediata de los trabajos.

Más aún, la planificación administrativa no puede medirse exclusivamente por la apertura de un llamado ordinario previo. En contextos de rescisión contractual sobreviniente, la primera obligación de la Administración es reordenar técnica, financiera y jurídicamente el expediente, redefinir el saldo de obra, verificar el estado físico del activo, actualizar el presupuesto, determinar la modalidad idónea de continuidad y resguardar los intereses públicos comprometidos. Eso fue exactamente lo que ocurrió aquí.

En sexto lugar, cabe resaltar que el interés público comprometido excede la simple terminación material de una edificación. El Teatro Municipal de Villarrica constituye una infraestructura cultural estratégica, concebida para actividades artísticas, culturales y comunitarias, y su culminación cuenta además con un respaldo institucional reforzado, al haberse señalado en el dictamen de la UOC la existencia de la **Declaración N° 23 de la Honorable Cámara de Senadores**, que reconoce el proyecto como de interés nacional y cultural e insta al desembolso correspondiente para su culminación. Del mismo modo, el dictamen de la UOC refiere la disponibilidad de financiamiento internacional no reembolsable ya desembolsado, cuya inmovilización prolongada agravaría la ineficiencia administrativa y frustraría el objeto mismo del financiamiento.

La combinación de estos elementos revela que el perjuicio no es hipotético ni remoto: la demora prolonga la inoperatividad de un bien cultural, agrava el deterioro del activo, expone la inversión pública ya realizada, incrementa costos futuros y posterga el aprovechamiento social de una infraestructura de alto valor comunitario. Por eso la urgencia no sólo es real, sino jurídicamente cualificada.

Justificación detallada de las circunstancias que impidieron planificar oportunamente un procedimiento ordinario

Las circunstancias que impidieron la planificación ordinaria plena se vinculan directamente con la producción de un hecho sobreviniente que alteró la base objetiva del proyecto: la rescisión firme del contrato anterior. Mientras la obra se encontraba bajo ejecución contractual vigente, la Administración no podía superponer sin más un nuevo procedimiento para el mismo saldo contractual. Fue precisamente la ruptura de ese marco jurídico la que obligó a



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

recomponer el expediente, verificar el estado real de los trabajos, determinar el porcentaje pendiente, cuantificar rubros remanentes, identificar deterioros y actualizar el soporte técnico y presupuestario del nuevo procedimiento. Esa necesidad de recomposición técnico-administrativa es propia de toda obra inconclusa tras rescisión, y no puede ser presentada como imprevisión culpable de la Convocante.

Acreditación del carácter imprevisible y no imputable a la Administración

El hecho determinante fue el incumplimiento contractual del adjudicatario anterior, que derivó en la rescisión firme y la paralización de la obra. Ese incumplimiento, en cuanto conducta ajena a la voluntad administrativa, no puede ser asimilado a una contingencia planificable con certeza por la Convocante. La Administración tiene deber de control y reacción, pero no puede garantizar la voluntad cumplidora del contratista. Lo que sí le corresponde es actuar oportunamente una vez consumado el quiebre contractual, y eso es justamente lo que hizo al promover la continuidad del proyecto mediante el mecanismo que consideró jurídicamente idóneo para proteger el interés público.

Explicación concreta de la incompatibilidad del plazo convencional

La incompatibilidad temporal se configura porque el teatro no se encuentra simplemente detenido, sino **materialmente expuesto**. Persisten trabajos pendientes críticos, componentes instalados sujetos a degradación y sistemas esenciales sin concluir. Cada día adicional de paralización prolonga el estado de vulnerabilidad, posterga el uso público del bien y puede convertir rubros de terminación en rubros de reparación. Por ello, el tiempo del procedimiento ordinario no es neutral: su transcurso genera un costo técnico, económico y funcional adicional, lo cual fue expresamente advertido por el órgano técnico competente.

Información sobre llamados previos para el mismo objeto

Debe dejarse constancia de que el presente procedimiento no recae sobre un objeto enteramente novedoso o autónomo, sino sobre la **continuidad y culminación** de una obra que ya fue previamente contratada y cuya ejecución quedó frustrada por rescisión. En ese sentido, sí existió una contratación previa respecto de la obra del Teatro Municipal, circunstancia expresamente consignada en los dictámenes obrantes en antecedentes. Lo que ahora se impulsa no es la duplicación del objeto, sino la contratación del saldo necesario para su terminación y puesta en funcionamiento.

Remisión de antecedentes documentales

A efectos de reforzar el principio de transparencia y publicidad, esta Convocante acompañará y/o integrará al expediente los antecedentes documentales pertinentes, incluyendo, entre otros, dictamen técnico de Obras, dictamen técnico de la UOC, antecedentes de la rescisión contractual, planilla de cómputo métrico, presupuesto actualizado, constancias de disponibilidad financiera, documentación vinculada al financiamiento y demás instrumentos que permitan verificar la razonabilidad, necesidad y motivación del procedimiento adoptado.

En conclusión, la causal de urgencia imposterizable sí se encuentra debidamente configurada. No se trata de una vía escogida para simplificar un trámite, sino de la respuesta administrativa excepcional, proporcionada y motivada frente a un quiebre contractual previo, una obra pública estratégica inconclusa, un riesgo cierto de agravamiento patrimonial y una necesidad inmediata de reanudación para preservar el interés general.

RESPUESTA AL PUNTO 5



Municipalidad de Villarrica Unidad Operativa de Contrataciones

RUC N°80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Acto administrativo que designa al administrador de contrato

Respecto de la solicitud de remisión del acto administrativo que designa al administrador de contrato, esta Convocante manifiesta que tomará razón de lo requerido y procederá a **acompañar el acto administrativo correspondiente**, a fin de integrar plenamente el expediente con dicha pieza documental.

Se deja constancia de que la observación es de naturaleza documental y subsanable, y no afecta por sí misma la existencia del interés público comprometido, la configuración del supuesto de excepción ni la validez sustancial del procedimiento. No obstante, en atención al principio de juridicidad, trazabilidad y control integral del expediente, se remitirá la designación formal del administrador de contrato conforme a la normativa vigente, fortaleciendo así la regularidad documental del proceso.

Por todo lo expuesto, esta Convocante solicita se tenga por contestadas las observaciones formuladas, por ampliados los fundamentos del procedimiento y por acreditado que, en el caso concreto, la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable constituye una decisión jurídicamente fundada, técnicamente respaldada y materialmente necesaria para la protección del interés público comprometido.

Asimismo, se deja expresa constancia de la plena voluntad institucional de complementar el expediente con toda la documentación adicional requerida, en el entendimiento de que el control de legalidad y transparencia debe coexistir armónicamente con el deber de la Administración de actuar de manera eficaz, oportuna y protectora del patrimonio público.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor consideración.



LUIS MANUEL VALLEJO
ENCARGADO DE UOC
Lic. Luis Manuel Vallejo

Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villarrica